

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que en términos del párrafo segundo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es el órgano superior de dirección, y un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal.
6. Que atento a lo dispuesto por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las contenidas en dicho numeral y las demás señaladas en el Código.
7. Que con sustento en el artículo 74, incisos a), b), e), g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; cumplir los acuerdos del Consejo

General; apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y recibir, sustanciar o tramitar, según sea el caso, los medios de impugnación competencia del Consejo General, y en su caso, preparar el proyecto correspondiente, así como informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, e integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece el Código de la materia.

8. Que en términos del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
9. Que para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
 - a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
 - b) Jornada electoral, que se inicia a las 08:00 horas del día 6 de julio del año 2003 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital, y
 - c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
10. Que con fundamento en el último párrafo del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.
11. Que durante el presente año, tanto el Instituto Federal Electoral, como el Instituto Electoral del Distrito Federal, organizarán las elecciones que sus respectivas legislaciones les ordenan, las cuales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, concurren en el territorio del Distrito Federal.
12. Que el artículo 82, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y

acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

13. Que a partir del año 1994, la presencia de los visitantes extranjeros ha sido normada por el Instituto Federal Electoral, lo cual es del conocimiento de la comunidad internacional que ha participado en dicha actividad.
14. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2002, aprobó el Acuerdo por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal de 2003.
15. Que con el objeto de otorgar la mayor certidumbre, facilidades y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a nuestra ciudad para conocer e informarse sobre el proceso electoral local ordinario del año 2003, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus acciones en el Distrito Federal, evitando que se presenten situaciones que con motivo de la disposición contemplada, tanto en la legislación federal, como en la local, haga complicada la acreditación de dichas personas.
16. Que acorde con el considerando anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal, estima conveniente, establecer de igual modo, las sanciones administrativas para el caso de infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo, o a las disposiciones de la legislación electoral del Distrito Federal, así como el procedimiento para su imposición, independientemente de lo que contemplen otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, párrafo segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y c), 60, fracción XXVI, 74, incisos a), b), e), g) y k), 137, y 173, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral local ordinario del año 2003, en el que se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

BASE PRIMERA.

Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, interesada en conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral local ordinario del año 2003, a celebrarse en el Distrito Federal y que haya sido debidamente

acreditada para tal efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con las presentes bases y criterios.

BASE SEGUNDA.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de su Secretario Ejecutivo, acreditará a todos los visitantes extranjeros que hayan sido previa y debidamente acreditados por el Instituto Federal Electoral para la elección federal del año 2003.

El Instituto Electoral del Distrito Federal no emitirá invitación alguna, ni sufragará ningún tipo de gasto devengado por los visitantes extranjeros acreditados.

BASE TERCERA.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Documentación del Instituto Electoral del Distrito Federal, llevará un registro y elaborará las acreditaciones, así como los *gafetes correspondientes*, y establecerá, en coordinación con el Instituto Federal Electoral, el procedimiento más expedito para su inmediata distribución.

BASE CUARTA.

Los visitantes extranjeros acreditados, podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral local ordinario del año 2003, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales del Distrito Federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas locales y en su caso, las coaliciones electorales, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o de su respectiva organización política.

BASE QUINTA.

Durante su estancia en el Distrito Federal y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

a) No intervenir, ni interferir, de modo alguno, en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos de la Ciudad de México y del país, y

b) Cumplir, en todo tiempo y lugar, con las leyes mexicanas, en particular las del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables a la materia electoral.

BASE SEXTA.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Acuerdo, o a las disposiciones de la legislación electoral del Distrito Federal por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá, en lo conducente, de conformidad con las disposiciones relativas a las faltas administrativas y de las sanciones, contenidas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo Único del Código Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En el Anexo Técnico del convenio que se suscriba con el Instituto Federal Electoral con motivo de la elección concurrente del año 2003, se acordará lo relativo a la acreditación y presencia de los visitantes extranjeros acreditados por ambos Institutos.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, implemente los mecanismos señalados en el presente Acuerdo para la acreditación de los visitantes extranjeros.

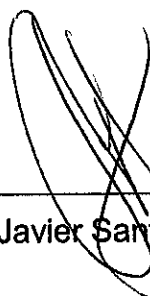
CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados; en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx; y en por lo menos, dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

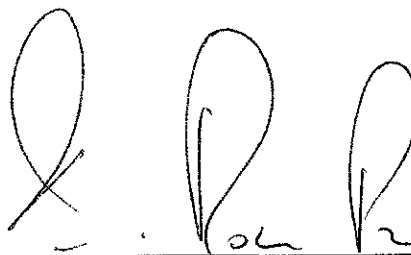
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri